

263

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

† 3 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900525 00

Conforme a la documental que antecede, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado al litisconsorte necesario Eliecer Pataquiva Hernández (fl. 224 cd. 1.) quien por medio de apoderado contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

SEGUNDO: En consecuencia se reconoce a Luis Antonio Orjuela Morales como apoderado judicial del señor Eliecer Pataquiva Hernández para los fines del poder conferido (fl. 223 cd. 1).

TERCERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del abogado Manuel Guillermo Suescun Basto, apórtese el certificado de defunción del mismo.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior se reconoce a Pedro Luis Ospina Sánchez como apoderado judicial de los señores Nelson Rodrigo Villamil González y Ángela Yineth Villamil González para los fines del poder conferido (fl. 246 – 247 cd. 1)

QUINTO: Siguiendo lo preceptuado en los artículos 151 – 158 del Código General del Proceso, SE CONCEDE a favor de Nelson Rodrigo Villamil González y Ángela Yineth Villamil González el beneficio de AMPARO DE POBREZA deprecado.

SEXTO: Como quiera que los demandantes comparecieron por intermedio de apoderado judicial, désígnese al mismo como abogado en amparo de pobreza esto es, a Pedro Luis Ospina Sánchez.

SEPTIMO: En cuanto a las medidas cautelares rogadas téngase en cuenta que conforme dispone el artículo 590 del C. G. P. y atendiendo que los amparados de pobre no formularon oposición alguna, la solicitud rogada deberá ajustarse a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto adiado siete (7) de octubre de la pasada anualidad (fl. 92 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
BOGOTÁ HOY 17 NOV 2020

JIDC